

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante informó que el demandado le realizó pago de los intereses adeudados y además solicitó levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los dos inmuebles objeto del proceso, con el fin de negociar los bienes y proceder al pago del capital (PDF consecutivos 031 y 032). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo-Efectividad de la garantía real-
Demandantes:	Yeferson Yesid García Jinete
Demandados:	Fermín Santacruz Caicedo
Radicado:	050013103021-202300395-00
Asunto:	No accede a levantar cautelar

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisada la solicitud formulada por el apoderado del acreedor aquí ejecutante, considera esta judicatura que el embargo y secuestro de los bienes objeto de la garantía real son inherentes al proceso que aquí se tramita, debido a que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual está consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso; y en este sentido, la cautela no es disponible por las partes, por cuanto se desnaturaliza el trámite especial pretendido. En este orden de ideas, no se accede a lo solicitado por ser improcedente.

Ahora bien, si la finalidad que se busca con el levantamiento de la medida cautelar es la negociación de los bienes objeto del proceso, los interesados pueden acudir a lo establecido en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, norma que establece la posibilidad de las enajenaciones con cosas embargadas, siempre y cuando, medie autorización judicial o el acreedor consienta en ello. Circunstancias, que serían objeto de análisis en el momento en que así se lo manifiesten al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fbbb4eea6248d0ef0b14d20f2e0d536070ca127d72e73e59fd8c443000f86c**

Documento generado en 23/04/2024 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>